

**Versión Pública de RR-4915/2023 que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	29 de enero de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 002/2024, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4915/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4915/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I. Con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, a la cual le fue asignado el número de folio 210444723000056.
- II. El día veintiocho de junio del año en curso, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública enviada por el hoy recurrente.
- III. Con fecha doce de julio de este año, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- IV. Por auto de doce de julio de dos mil veintitrés, la Comisionada presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo al que se le asignó el número de expediente **RR-4915/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco para su trámite respectivo.
- V. En proveído de treinta y uno de julio de este año, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que

acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció prueba.

VI. Por acuerdo de fecha catorce de agosto del presente año, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Asimismo, expresó que realizó un alcance a la contestación inicial; por lo que, se dio vista al reclamante para que manifestara en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VII. Con fecha veintiuno de agosto de este año, se tuvo por perdidos los derechos al agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este

~~último.~~

En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente; de igual forma, se decretó el cierre de instrucción, se ordenó ampliar el

plazo por una sola vez para resolver el presente asunto y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El día doce de diciembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Venustiano
Carranza

Solicitud Folio:

210444723000056

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-4915/2023

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó:

e) Ante Usted con el debido respeto hago las siguientes manifestaciones:

➤ **Trámite a la solicitud con número de folio 210444723000056:**

- Con fecha 06 de junio se recibió la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en aras de atenderla se dirigió a la Contraloría Municipal, a la Dirección de Obras, áreas encargadas de la información, tomando en cuenta la naturaleza de las preguntas y atribuciones de cada área.



- Con fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés fue remitida la respuesta con número de oficio UNT-346-2023, mediante el cual se remitieron los oficios:

- I. Oficio número UNT-345-2023, signado a la Contralor Municipal
- II. Oficio número UNT-318-2023, signado a el Director de Obras

Asímismo, se le indico una liga donde podría consultar los anexos remitidos por cada área, derivado de que el peso de los documentos excedía el permitido por la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1ISB3fPs6nGzhaXxVAyKHTbU4Jl5QpZk0?usp=sharing>

En aras de atender el presente recurso de revisión se giró el oficio número UNT-394-2023, UNT-395-2023, los cuales fueron atendidos por las áreas anteriormente citadas.

Es importante mencionar que dichas áreas dieron respuesta al presente recurso mediante los siguientes oficios, mismo que fueron enviados al recurrente en vía de alcance a petición de las áreas:

I.- Oficio número CM/0216/0823 signado por la Contralor Municipal

II.- Oficio número MVC/OP.OF/0531/2023 signado por el Director de Obras

En ese sentido solicito que se reproduzcan como manifestaciones lo información que obra en el material probatorio.

Por último, en vía de alegatos manifiesto que la información proporcionada por las áreas de Contraloría Municipal y Dirección de Obras Públicas, contiene hipervínculos que redirigen a la información solicitada, aunado a lo anterior dichas áreas anexaron capturas de pantalla donde al colocar el hipervínculo proporcionado remite a la Información solicitada por el recurrente.

No obstante lo anterior y toda vez que no se le ha negado el derecho de acceso a la información puesto que en el tramite de la solicitud se entregó la información como lo establece el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla, solicito que se sobresea el presente recurso de revisión, lo anterior con fundamento en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia Estatal.

Por lo anteriormente expuesto con respeto solicito:

Primero.- Me tenga por presentado en tiempo y forma la contestación a su acuerdo del auto dictado el once de agosto de dos mil veintitrés, notificado el primero de agosto siguiente vía Sistema de comunicación con los sujetos obligados, dictado en el expediente RR-4915/2023.

Segundo.- Reconocerme la personalidad con la que comparezco al expediente que se actúa.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano
Carranza
Solicitud Folio: 210444723000056
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-4915/2023

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información con número de folio 210444723000056, en la que se observa:

***"Hola buenas tardes, debido a que en la PNT no se encuentra publicada la siguiente información, me gustaría saber lo siguiente:
derivado de las obligaciones de transparencia en relación al artículo 77 fracciones XXVIII A Y XXVIII B me gustaría conocer el listado de TODAS las obras públicas realizadas en su municipio.
Desglosadas por año y tipo de procedimiento (licitación pública e invitación restringida o adjudicación directa).
Así como los expedientes COMPLETOS que incluyan convocatorias, fallos y contratos de las mismas.
Así mismo, derivado de las obligaciones de transparencia en relación al artículo 77 fracción XXXII me gustaría conocer su padrón de proveedores y contratistas." (sic)***

A lo cual, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

En atención a su solicitud de Información registrada con folio número 210444723000056, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 fracción I, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás aplicables, se anexa los siguientes documentos:

Documentos que acreditan el trámite de su solicitud:

- Oficio número UNT-345-2023, firmado a la Contralor Municipal
- Oficio número UNT-318-2023, firmado a el Director de Obras y Servicios Públicos

Oficio respuesta:

- Oficio número CM/0161/0623 firmado la Contralor Municipal
- Oficio número MVC/OP.OF/0520/2023 firmado el Director de Obras y Servicios Públicos

No se omite informarle que, con base en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, usted puede interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido la solicitud, ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo respuesta a la solicitud.

Para cualquier aclaración, pongo a su disposición la cuenta de correo electrónico transparenciavc20212024@gmail.com

Con el objetivo de mantener la sana distancia y atender de manera ágil las solicitudes de acceso a la información pública, con fundamento en los artículos 16 fracción IV, 17 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los artículos 4,6,14,15,16,32 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del municipio de Venustiano Carranza, Puebla; hago de su conocimiento la solicitud de acceso a la información registrada con folio número 210444723000056 que a la letra dice:

"Hola buenas tardes, debido a que en la PNT no se encuentra publicada la siguiente información, me gustaría saber lo siguiente:

derivado de las obligaciones de transparencia en relación al artículo 77 fracciones XXVIII A Y XXVIII B me gustaría conocer el listado de TODAS las obras públicas realizadas en su municipio. Desglosadas por año y tipo de procedimiento (licitación pública e invitación restringida o adjudicación directa).

Así como los expedientes COMPLETOS que incluyen convocatorias, fallos y contratos de las mismas.

Así mismo, derivado de las obligaciones de transparencia en relación al artículo 77 fracción XXXII me gustaría conocer su padrón de proveedores y contratistas."(sic)

Con base en lo anterior, le solicito de la manera más atenta, gire sus amables instrucciones a quien corresponda para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del presente oficio, remitan a esta Unidad la información que corresponde a su área.

Lo anterior para estar en condiciones de entregarle al solicitante la información requerida en los términos de la Ley.

No se omite mencionar que el Comité de Transparencia, se debe pronunciar en caso de:

- Inexistencia de la información, por lo que se deberá acreditar las condiciones de tiempo, modo y lugar de la búsqueda exhaustiva.
- Incompetencia, fundando y motivando sus manifestaciones.
- Clasificación de información y en su caso versiones públicas, exponiendo con apego a la normatividad de la materia las razones e hipótesis normativas aplicables, así como la prueba del daño.

26 JUN 21
CONSTITUCIÓN

Con el objetivo de mantener la sana distancia y atender de manera ágil las solicitudes de acceso a la información pública, con fundamento en los artículos 16 fracción IV, 17 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los artículos 4,6,14,15,16,32 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del municipio de Venustiano Carranza, Puebla; hago de su conocimiento la solicitud de acceso a la información registrada con folio número 210444723000056 que a la letra dice:

"Hola buenas tardes, debido a que en la PNT no se encuentra publicada la siguiente información, me gustaría saber lo siguiente: derivado de las obligaciones de transparencia en relación al artículo 77 fracciones XXVIII A Y XXVIII B me gustaría conocer el listado de TODAS las obras públicas realizadas en su municipio.

→ Desglosadas por año y tipo de procedimiento (licitación pública e invitación restringida o adjudicación directa). Así como los expedientes COMPLETOS que incluyan convocatorias, fallos y contratos de las mismas. Así mismo, derivado de las obligaciones de transparencia en relación al artículo 77 fracción XXXII me gustaría conocer su padrón de proveedores y contratistas." (sic)

Con base en lo anterior, le solicito de la manera más atenta, gire sus amables instrucciones a quien corresponda para que, dentro de los próximos 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del presente oficio, remitan a esta Unidad la información que corresponde a su área.

Lo anterior para estar en condiciones de entregarle al solicitante la información requerida en los términos de la Ley

No se omite mencionar que el Comité de Transparencia, se debe pronunciar en caso de

- Inexistencia de la información, por lo que se deberá acreditar las condiciones de tiempo, modo y lugar de la búsqueda exhaustiva.
- Incompetencia, fundando y motivando sus manifestaciones.
- Clasificación de información y en su caso versiones públicas, exponiendo con apego a la normatividad de la materia las razones e hipótesis normativas aplicables, así como la prueba del daño.

Envío a Usted un afectuoso y respetuoso saludo, reiterándome a sus órdenes para cualquier asesoría

Por medio del presente le envié un cordial saludo y en atención al oficio UNT-345-2023 mediante el cual solicita información registrada con el folio número 210444723000056 al que doy la siguiente contestación:

Así mismo, derivado de las obligaciones de transparencia en relación al artículo 77 fracción XXXII me gustaría conocer su padrón de proveedores y contratistas.

Con base en lo solicitado, se le informa que el padrón de contratistas y proveedores se encuentra debidamente publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, y puede ser consultado a través del siguiente enlace:

- <https://tinyurl.com/2oehucnq>

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

“Los links no dirigen a ninguna información, por lo cual se niega el derecho a la información a los ciudadanos, además que los drive requieren permisos.” (sic)

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que el día diez de agosto de dos mil veintitrés, remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, lo siguiente:

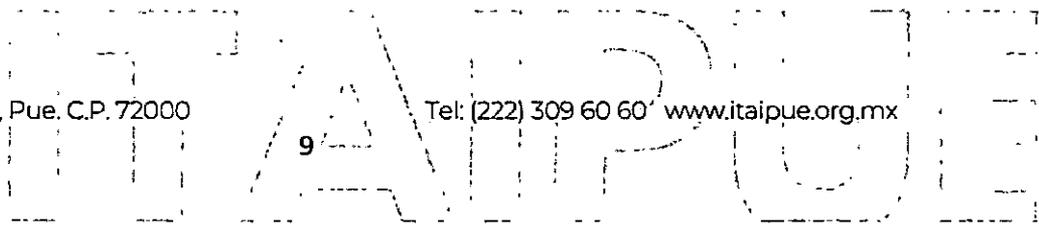
Venustiano Carranza, Puebla a 08 de agosto de 2023
Oficio: UNT-399-2023
Asunto: El que se indica

C. Recurrente Presente.

Por medio del presente y en vía de alcance respecto a la Solicitud de Acceso a la Información número de folio: 210444723000056 y al Recurso de Revisión RR-4915/2023 lo anterior para efectos de procedentes que haya lugar:

Los siguientes Oficios:

- Oficio numero: CM/0216/0823, signado por la Contralor Municipal
- Oficio numero: MVC/OP.OF/0531/2023, signado por el Director de Obras





Gobierno Municipal
De Venustiano Carranza, Pue.
2021-2024

CONTRALORÍA

Venustiano Carranza, Puebla a 04 de agosto de 2023

No. De Oficio: CM/0216/0823

Asunto: Respuesta a UNT-394-2023

"2023, Año de Francisco Villa"

Lic. Roger Milton Solano Martínez
Director de la Unidad de Transparencia
Del H. Ayuntamiento de Venustiano Carranza
Presente.

Por medio de la presente doy contestación al oficio **UNT-394-2023** que derivado del recurso de revisión **RR-4915/2023** se menciona el siguiente agravio y a la letra dice:

"Los links no dirigen a ninguna información, por lo cual se niega el derecho a la información a los ciudadanos, además que los drivers requieren permisos" (sic)

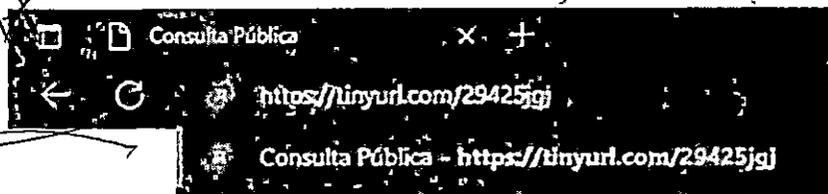
Por lo anterior proporciono y doy respuesta a la misma:

Respecto al agravio que presenta mediante el recurso de revisión **RR-4915/2023**, se le informa que el padrón de proveedores y contratistas se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo se hace de su conocimiento que el hipervínculo a la información publicada funciona correctamente.

En este sentido, se le comparte el hipervínculo, y capturas de pantalla del procedimiento para consultar la información del padrón de proveedores y contratistas.

Hipervínculo: <https://tinyurl.com/29425gj>

Escribir el hipervínculo en un navegador web móvil o de escritorio.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIÓN
2021-2024
V. CARRANZA,
DIRECCIÓN DE
UNIDAD Y
TRANSPARENCIA

Recibí
04-08-23

Gobierno Municipal
De Venustiano Carranza, Pue.
2021-2024

OBRAS PÚBLICAS

Lic. Roger Milton Solano Martínez
Director de la Unidad de Transparencia.
Presente.

Dependencia: **H. Ayuntamiento**
 Sección: **Desarrollo Urbano**
 No. De Oficio: **MVC/DU.OP/0531/2023**
 Expediente: **AGOSTO**

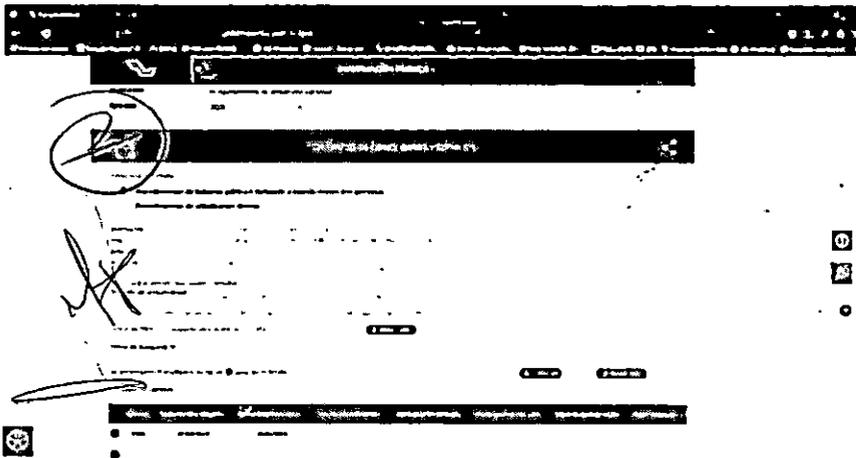
Por medio del presente, y en atención a su oficio UNT-395-2023 de fecha 03 de Agosto mediante el cual notifica el recurso de revisión número RR-4915/2023, le informo que ratifico la respuesta emitida al hoy recurrente mediante oficio MVC/OP.OP/0531/2023.

Así mismo en vía de alegatos manifiesto que los hipervínculos proporcionados por esta dirección si abren la información solicitada, para lo cual anexo evidencia mediante capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia y Google Drive.

Hipervínculo: <https://tinyurl.com/23pqgb9g>



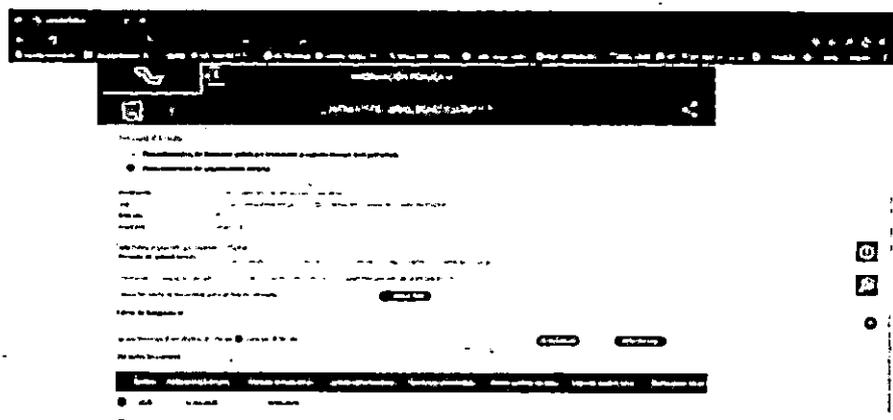
INCISO(A):



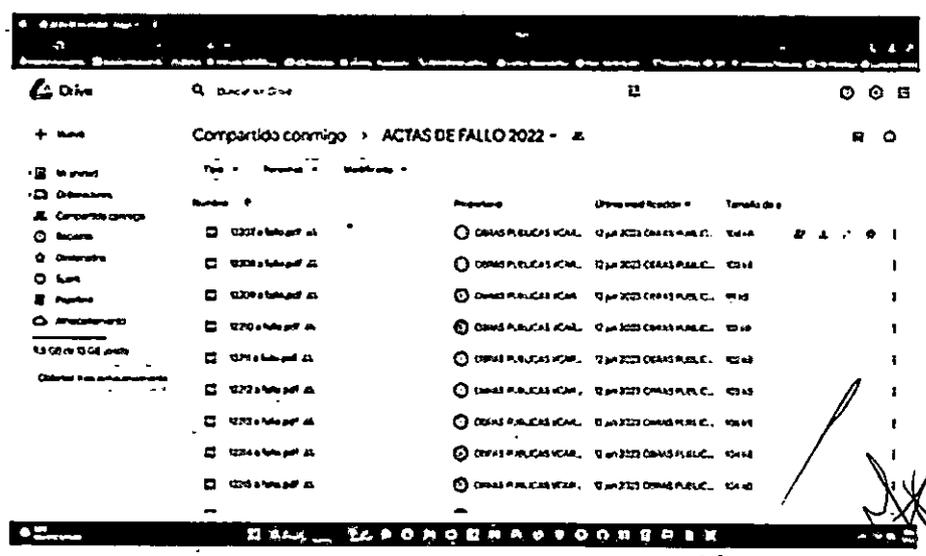
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIÓN
2021-2024
VENUSTIANO
CARRANZA
DIRECCIÓN
UNIDAD
TRANSPARENCIA

Recibido
08-08-23

INCISO(B):



Hipervínculo: <https://drive.google.com/drive/folders/1tY4YyGkP3eVvNF1jdBM0XtZWE1rj5N89>



Sin otro particular, agradecido de antemano su atención al presente, le saludo cordialmente.



Lo anterior, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del termino de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contrario

respecto al alcance de respuesta antes indicado, sin que, esta haya expresado algo, tal como quedo establecido por acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

Bajo este orden de ideas, es importante retomar que el recurrente en el presente asunto alegó la entrega de información incompleta; por lo que, la autoridad responsable en el trámite del presente asunto remitió a la entonces solicitante en ampliación a su respuesta inicial, en la que en aras del derecho de acceso a la información y privilegiando la gratuidad de la misma, le proporcionó la información solicitada.

Es por ello que, de la información solicitada, tal como se observa en los párrafos anteriores, es evidente que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

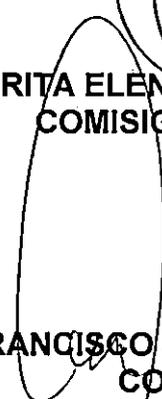
Único. Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la persona Titular de la Unidad de transparencia del sujeto obligado.

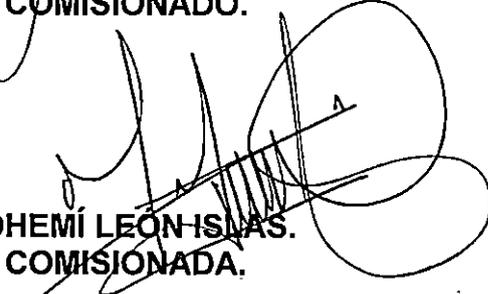
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número RR-4915/2023, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día trece de diciembre de dos mil veintitrés.

FJGB/RR-4915/2023/VMIM/resolución definitiva.

